



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

**RADICACIÓN:** 080014189005-2023-00245-00  
**PROCESO:** EJECUTIVO.  
**DEMANDANTE:** WILLIAN EDUARDO CUEVA CAICEDO C.C. No. 79.821.854  
**DEMANDADO:** CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GÓMEZ C.C No. 1.140.900.230

**INFORME SECRETARIAL.**

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante ha solicitado medidas cautelares para que el proceso no resulte ilusorio. Sírvase proveer.

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE  
SECRETARIO**

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA  
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, JUNIO VEINTIUNO (21) DE  
DOS MIL VEINTITRÉS (2023).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar la medida cautelar requerida por la apoderada de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado en el artículo 588 y 599 del Código de General del Proceso.

En el caso que nos ocupa, verificada la solicitud en los anexos de la demanda presentada electrónicamente, con la petición del embargo de las sumas de dineros que se encuentren en cabeza del extremo pasivo en las diferentes instituciones financieras, también solicitar a EPS SURAMERICANA S.A para que le informe al juzgado de manera detallada la empresa donde labora o preste sus servicios el señor CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GÓMEZ

La presente actuación se efectuará en los términos del artículo 09 del **LEY 2213 DE 2022**: “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”; que establece que:

*“Artículo 09. Notificaciones por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.*

*No obstante, no se insertarán en el estado electrónicos providencias que decretan medidas cautelares que hagan mención a menores o cuando la autoridad judicial así lo disponga por estar sujeta a reserva legal.*

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el señor CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GÓMEZ identificado con CC No.1.140.900.230, en cuentas corrientes, de ahorro o por cualquier otro concepto en los distintos bancos como BANCO DAVIVIENDA, FALABELLA, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, BBVA,



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, ITAÚ, POPULAR, PICHINCHA, AGRARIO, AV VILLAS, BANCO W de la ciudad. (Siempre que exceda el tope mínimo establecido por la ley para las cuentas de ahorro)- Se limita hasta la cantidad de \$7.500.000 M.L.- Líbrense los correspondientes oficios.

**SEGUNDO:** Decrétese Embargo y retención de los dineros que sean consignados a nombre del demandado CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.900.230, en las diferentes empresas de remesas y transferencias corrientes como: WESTERN UNION, EFECTY, ÉXITO, OLIMPICA, CARULLA, SUPERGIRO, NEQUI, PAYPAL, MERCADOPAGO, DAVIPLATA.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud efectuada por el apoderado de la parte demandante en cuanto oficiar a EPS SURAMERICANA S.A., de conformidad lo establecido en en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARY JANETH SUAREZ GARCÍA**

**JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE  
BARRANQUILLA -**

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 22 de JUNIO 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N° 99 Secretario RODRIGO MENDOZA MORÉ
--



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 30101

Señores:

**BANCO**  
LA CIUDAD  
E. S. D.

**RADICACIÓN: 080014189005-2023-00245-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO.**  
**DEMANDANTE: WILLIAN EDUARDO CUEVA CAICEDO C.C. No. 79.821.854**  
**DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GÓMEZ C.C No. 1.140.900.230**

Mediante el presente oficio comunico a usted que, por auto de la fecha, proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado el embargo y retención de los dineros que posean en cuentas corrientes, de ahorro, C.D.T., o cualquier denominación que reciba en los diferentes bancos de la ciudad, el demandado:

- **CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GÓMEZ C.C No. 1.140.900.230**

Con relación a la constitución de depósitos judiciales, estos deberán consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705- Banco Agrario**, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales, tal como lo ordena el artículo 44 del CGP:

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE  
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla - Atlántico, Junio Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Oficio No. 30102

Señores:

**WESTERN UNION, EFECTY, ÉXITO, OLIMPICA, CARULLA, SUPERGIRO, NEQUI, PAYPAL,  
MERCADOPAGO, DAVIPLATA**

LA CIUDAD

E. S. D.

**RADICACIÓN: 080014189005-2023-00245-00**  
**PROCESO: EJECUTIVO.**  
**DEMANDANTE: WILLIAN EDUARDO CUEVA CAICEDO C.C. No. 79.821.854**  
**DEMANDADO: CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GÓMEZ C.C No. 1.140.900.230**

Mediante el presente oficio comunico a usted que por auto de fecha 16 de junio 2023 proferido dentro del proceso en referencia antes indicada, se ha decretado lo siguiente:

**“SEGUNDO:** *Decrétese Embargo y retención de los dineros que sean consignados a nombre del demandado CARLOS ANDRÉS GUTIÉRREZ GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.140.900.230, en las diferentes empresas de remesas y transferencias corrientes como: WESTERN UNION, EFECTY, ÉXITO, OLIMPICA, CARULLA, SUPERGIRO, NEQUI, PAYPAL, MERCADOPAGO, DAVIPLATA*

Los dineros retenidos deberá consignarlos oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales **No. 080012051705 Banco Agrario**, tal como se le comunicó en el oficio arriba mencionado.

Al recibir esta comunicación dentro de los tres (3) días siguientes deberá informar bajo juramento que se considera prestado con su firma, acerca de la existencia de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado, so pena de responder por el correspondiente pago.

Se le previene que de no cumplir con lo antes señalado responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

**RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE**  
**SECRETARIO**